Corpocaldas
NIT: 890803005-2

RESOLUCION NÚMERO 2025-1020
(08 de agosto)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA-004-2025"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas adelantó el proceso de selección mediante abreviada de menor cuantía No. 004-2025, cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA CORPORACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS*".

Que mediante Resolución No. 2025-0841 del 02 de julio de 2025 se ordenó la apertura del proceso de selección y fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP II el pliego de condiciones definitivo.

Que durante la etapa correspondiente, se recibieron más de 10 manifestaciones de interés en el proceso, por lo cual el día 8 de julio se adelantó el sorteo de consolidación de oferentes, la cual fue publicada oportunamente en el SECOP II.

Que dentro del término previsto para la presentación de propuestas y al momento del cierre, se recibieron cinco (5) propuestas, por parte de los siguientes proponentes:

PROPUESTA Nº	PROPONENTE
1	CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA
2	4 PODER 360
3	COLSERVICO & SUMINISTROS SAS
4	CORPORACIÓN RECREANDO
5	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMON SAS

Que el comité evaluador rindió el informe de los requisitos habilitantes y la calificación de las ofertas, el cual fue publicado en el SECOP II entre el 28 y el 31 de julio de 2025, cuyos resultados se transcriben a continuación:

No	PROPONENTE	SG-SST	ASPECTOS FINANCIEROS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS JURÍDICOS	HABILITADO SI/NO	POSIBILIDAD DE SUBSANAR
1	CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO	SI
2	4 PODER 360 S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO	SI
3	COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO	SI
4	CORPORACION COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO	SI
5	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO	SI

Que dentro del plazo indicado, los oferentes presentaron los documentos tendientes a subsanar los requisitos solicitados, frente a los cuales, una vez revisados, se puede concluir lo siguiente:

RESOLUCION NÚMERO 2025-1020
(08 de agosto)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA-004-2025"

No	PROPONENTE	SG-SST	ASPECTOS FINANCIEROS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS JURÍDICOS	HABILITADO SI/NO
1	CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Subsanó en debida forma	SI
2	4 PODER 360 S.A.S	CUMPLE	Subsanó en debida forma	CUMPLE	Subsanó en debida forma	SI
3	COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S	NO SUBSANÓ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO
4	CORPORACION COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO	Subsanó en debida forma	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
5	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN S.A.S	Subsanó en debida forma	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI

Que en tanto el oferente COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S, no subsanó los requisitos solicitados en el informe de evaluación, su ofrecimiento es rechazado, con base en lo señalado en el parágrafo 1, del artículo 5° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, a saber:

> *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado"*

Que dentro del término de traslado, se recibieron escritos con observaciones, frente a los cuales da respuesta en el presente acto de adjudicación, conforme lo indicado en el numeral 5.4 **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN** de las condiciones genéricas de la Selección Abreviada, así:

Observación 1
Oferente: EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN S.A.S.

Si bien es cierto que la entidad en uso de sus facultades suministra unos formatos en procesos que son no solo de carácter jurídico sino de cumplimento de unos puntajes requeridos y que deben ser diligenciados de la mejor manera por todos los oferentes para así mismo dar cumplimiento en la totalidad de los mismos.

En consecuencia, **EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMON SAS** realizando la respectiva revisión dimos cumplimiento tal cual a los formatos solicitados por la entidad sin emitir ni suprimir ningún parágrafo o especificación de contenido y forma.

RESOLUCION NÚMERO 2025-1020
(08 de agosto)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA-004-2025"

FORMATO SUMINISTRADO POR PARTE DE LA ENTIDAD CORPOCALDAS.

ANEXO No. 20 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
(Para efectos puntuables)

Lugar y Fecha

Referencia: _____

El abajo firmante, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 816 de 2003 referente al apoyo a la Industria Nacional y bajo la gravedad del juramento certifico que:

BIENES Y SERVICIOS OFERTADO	MARQUE CON UNA X
Bienes y servicios 100% nacionales	
Solo parte de la industria es de origen nacional	

Atentamente,
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

CEDULA DE CIUDADANIA:

FIRMA:_____

FORMATO SUMINISTRADO POR PARTE DE 4 PODER 360

ANEXO No. 20 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
(Para efectos puntuables)

El abajo firmante, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 816 de 2003 referente al apoyo a la Industria Nacional y bajo la gravedad del juramento certifico que:

BIENES Y SERVICIOS OFERTADO	MARQUE CON UNA X
Bienes y servicios 100% nacionales	x
Solo parte de la industria es de origen nacional	

Atentamente,

4 PODER 360 S.A.S
NIT: 901.737.414-6
Dirección: Calle 23 I Bis No. 98 – 04, Bogotá D.C., Colombia
Correo electrónico: dir.comercial@cuartopoderltda.com.co
Teléfonos: (310) 261 4164 – (318) 361 8591
Representante Legal: **Omar William Riveros Riveros**
C.C. No. 79554676 de Bogotá

RESOLUCION NÚMERO 2025-1020
(08 de agosto)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA-004-2025"

OBSERVACIÓN: claramente se evidencia que en el formato realizado por 4 PODER 360 SAS no sabemos a qué proceso va dirigido, si bien es cierto que es el formato de la entidad el proponente en su manifestación bajo juramento no establece el número del contrato en la referencia estipulada por **CORPOCALDAS**.

- en el **OFRECIMIENTO SOPORTE CAFETERIA** la entidad expuso la siguiente información:

4.1.2.3. OFRECIMIENTO SOPORTE CAFETERÍA

CORPOCALDAS asignará puntaje de acuerdo con el ofrecimiento de estaciones de café en los eventos de la Corporación, así:

CRITERIO	PUNTAJE
Estación de café (incluye café, agua aromática, vasos desechables, azúcar, endulzante, aromática y galletas) para veinte (20) eventos	100
Estación de café (incluye café, agua aromática, vasos desechables, azúcar, endulzante, aromática y galletas) para diez (10) eventos	60
Estación de café (incluye café, agua aromática, vasos desechables, azúcar, endulzante, aromática y galletas) para cinco (5) eventos	30

Formato suministrado por parte de 4 poder 360 Sas.

Referencia: Ofrecimiento de soporte de cafetería para la realización de eventos

Yo, Omar Riveros identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.554.076en calidad de Representante Legal de la empresa **4 PODER 360 S.A.S.**, manifiesto que, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso de selección, **nos comprometemos a suministrar sin costo adicional para la Corporación** el siguiente soporte de cafetería durante los eventos realizados por CORPOCALDAS:

- **Estación de café** para un total de **veinte (20) eventos**, que incluye:
 - Café
 - Agua aromática
 - Vasos desechables
 - Azúcar
 - Endulzante
 - Galletas

Este ofrecimiento se realiza conforme a los criterios definidos por la Corporación, con el fin de garantizar el bienestar de los asistentes y contribuir al buen desarrollo de las actividades programadas, aspirando al puntaje máximo otorgado en este ítem.

Cordialmente,

Observación: dentro del requerimiento establecido por la entidad en este ofrecimiento solicita agua aromática que es preparado , aromática y galletas que son dos elementos de uso de cafetería distintos, en este caso el oferente hizo caso omiso al elemento aromática y no fue ofertado en el ofrecimiento.

Como oferente dimos cumplimiento a los formatos establecidos al pie de la letra, por tal motivo y con respeto solicitamos amablemente atender nuestras observaciones para dar cumplimiento a los pliegos definitivos establecidos por la entidad.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN: Frente a la observación formulada por el proponente, en la cual se manifiesta que el formato presentado no incluye el número del proceso en la referencia estipulada por CORPOCALDAS, la entidad se permite informar que no se acoge la observación, toda vez que, si bien es cierto que el formato presentado por el proponente no consigna expresamente el número del proceso en la referencia, la oferta fue presentada a través del perfil del usuario 4 PODER 360 S.A.S. en el SECOP II, específicamente en el espacio del proceso publicado por CORPOCALDAS, lo cual permite verificar sin lugar a duda la intención del proponente de participar en dicho proceso y vincula su propuesta al mismo.

En ese sentido, se considera que la manifestación de interés y la presentación de la propuesta se efectuaron conforme a los medios y canales oficiales establecidos, no generando duda sobre el destinatario ni sobre el proceso al cual va dirigida la propuesta.

Ahora bien, una vez revisado el ofrecimiento y el soporte relacionado con el componente de cafetería, CORPOCALDAS asignará el puntaje correspondiente con base en lo efectivamente ofertado por el proponente en relación con las estaciones de café, las cuales fueron requeridas de manera específica en los términos de referencia como parte fundamental del servicio de apoyo logístico en los eventos de la Corporación.

En el presente proceso, se estableció expresamente que se asignarán puntos al proponente que ofrezca estaciones de café para un total de veinte (20) eventos, como parte del cumplimiento del objeto contractual. En este caso, se verifica que el oferente incluyó dentro de su propuesta los elementos necesarios que conforman una estación de café para dicho servicio para la cantidad de eventos exigida.

En consecuencia, el contratista garantiza la disponibilidad e implementación de las estaciones de café requeridas, lo cual asegura el cumplimiento de las condiciones técnicas definidas por la entidad y la adecuada atención en el desarrollo de las actividades institucionales. Por lo anterior, la observación presentada no es aceptada.

OBSERVACIÓN 2

OFERENTE: CORPORACION COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO

2. Solicitud de revisión de evaluación económica

Adicionalmente, y en seguimiento al proceso de calificación, respetuosamente solicito la **revisión del informe de evaluación económica** teniendo en cuenta que el método adoptado en el proceso fue el **Procedimiento C - Número 3**, el cual establece expresamente:

"Si la fracción de dos decimales de la TRM se encuentra dentro del rango ≥ 67 y ≤ 99, se calcula la media geométrica del valor de las propuestas que se encuentren dentro del rango del 95% y el 100% del presupuesto oficial."

El presupuesto oficial (Po) definido en este proceso es de **$77.547.800**, por lo tanto, el rango válido para evaluación (95% - 100%) corresponde a las propuestas entre **$73.670.410 y $77.547.800**.

A continuación, se relacionan las propuestas económicas:

Proponente	Valor Propuesta	¿Dentro del Rango?
CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA	$76.600.000	✅ Sí
COLSERVICIO & SUMINISTROS S.A.S.	$74.949.954	✅ Sí
Corporación Recreando	$75.688.525	✅ Sí
EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMON SAS	$74.445.888	✅ Sí
4 PODER 360	$72.894.932	❌ No

Como se evidencia, la propuesta presentada por **4 PODER 360** no se encuentra dentro del rango permitido por los pliegos, razón por la cual **no debe ser tenida en cuenta para el cálculo de la media geométrica ni la calificación económica**.

Por tanto, **solicito se corrija el informe y se recalifiquen las propuestas** válidas conforme al procedimiento establecido, garantizando el cumplimiento del principio de objetividad y transparencia.

RESPUESTA DE LA CORPORACÍON: Revisada la evaluación realizada, se encuentra que cabe razón parcialmente al observante, precisando que de acuerdo con los pliegos de condiciones, el procedimiento de evaluación económica estipula que únicamente se deben considerar para el cálculo de la media geométrica aquellas propuestas cuyo valor se encuentre dentro del rango comprendido entre el 95% y el 100% del presupuesto oficial.

Al aplicar dicho criterio, se evidenció que la oferta económica de 4 PODER 360 se ubica por debajo del 95% del presupuesto oficial, razón por la cual no debería ser incluida en el cálculo de la media geométrica ni del Presupuesto de Evaluación (Pe), conforme a lo definido en el procedimiento, y en tal sentido se procederá con la corrección de la asignación de puntaje. No obstante, frente a la conclusión de excluir la propuesta para la asignación de puntaje, es necesario indicar que el pliego de condiciones en momento alguno señala que la oferta, por no hacer parte del cálculo de la media geométrica y por lo tanto del presupuesto de evaluación, deba ser excluida del proceso; el factor de evaluación indica que sólo se consideran para el cálculo de la variable de asignación de puntaje, algunas de las ofertas, pero la evaluación se realiza a todos los ofrecimientos debidamente habilitados.

Que, una vez resueltas las observaciones y habiendo cumplido la etapa y verificación de subsanación de los requisitos solicitados por la entidad, los ofrecimientos que se encuentran habilitados y por lo tanto, son considerados para la asignación de puntaje, son los siguientes:

No	PROPONENTE	HABILITADO SI/NO
1	CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA	SI
2	4 PODER 360 S.A.S	SI
4	CORPORACION COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO	SI
5	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN S.A.S	SI

1. PUNTAJE PARA ASIGNAR

Los criterios de selección, son aquellos que permiten la escogencia de la oferta más favorable para Corpocaldas. Los artículos 5 y 12 de la Ley 1150 de 2007, la ley 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, regulan la materia relacionada con los factores de evaluación y de incentivos en la contratación de las entidades estatales. En este orden de ideas, es preciso establecer las reglas para determinar cada factor así:

DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN
Factor Económico	Máximo 595 puntos
Factor Técnico	Máximo 300 puntos
Apoyo a la industria Nacional	Máximo 100 puntos
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	2.5 puntos
PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYMES*	2.5 puntos
TOTAL	1.000 puntos

RESOLUCION NÚMERO 2025-1020
(08 de agosto)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA-004-2025"

***** *El presente criterio, sólo aplicará en caso que la convocatoria* ***NO*** *sea limitada a MIPYMES* (Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.4.2.18, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), en caso contrario el puntaje será adicionado al factor económico.

1.1 PUNTAJE POR FACTOR ECONÓMICO (595 Puntos)

Todas las propuestas presentadas y recibidas oportunamente serán revisadas en sus operaciones aritméticas.

El valor corregido aritméticamente dentro de la propuesta será el resultado de multiplicar las cantidades por los precios unitarios ofrecidos. Dicho valor será el que se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en este criterio.

Se asignará el puntaje, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Para la determinación del método por el cual se calculará el presupuesto de evaluación, se tomarán las dos centésimas de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por la Superintendencia Financiera) que rija en el día hábil siguiente a la fecha prevista para el cierre del proceso licitatorio.

Posteriormente entrarán a la calificación en el procedimiento seleccionado, aquellas propuestas que se consideren hábiles para participar en el proceso y que no hayan sido declaradas inhabilitadas por cualquier causa de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

A) *Procedimiento número 1*

Si la fracción de dos decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) se encuentra dentro del rango ≥ ***0*** *y ≤* ***32*** *se aplica el siguiente procedimiento.*

(…)

B) *Procedimiento número 2*

Si la fracción de dos decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) se encuentra dentro del rango ≥ ***33*** *y ≤* ***66*** *se procederá de la siguiente forma:*

(…)

C) *Procedimiento número 3*

Si la fracción de dos decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) se encuentra dentro del rango ≥ ***67*** *y ≤* ***99****, se agota el siguiente procedimiento.*

RESOLUCION NÚMERO 2025-1020
(08 de agosto)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA-004-2025"

Se calcula la media geométrica del valor de las propuestas que se encuentren dentro del rango del 95% y el 100% del valor del presupuesto oficial (Po), de acuerdo a la siguiente expresión:

$$MG = \sqrt[n]{P1 * P2 * P3 * \dots . Pn}$$

A la media geométrica calculada, se le suma el presupuesto oficial (Po) y se obtiene un Presupuesto de Evaluación (Pe).

$$Pe = \frac{MG + Po}{2}$$

Teniendo en cuenta lo que antecede, se determina que el procedimiento a aplicar es el número 3, considerando la certificación de la TRM por parte de la Superintendencia Financiera, así:

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8725070558570607

Generado el 18 de julio de 2025 a las 17:06:43

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
17/07/2025	$4,031.86

Expedida en Bogotá, D.C el viernes 18 de julio de 2025

8725070558570607

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COPIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por lo anterior, el comité evaluador procedió a realizar la evaluación correspondiente de las propuestas económicas de acuerdo procedimiento número tres de acuerdo con la (TRM) del 17 de julio del 2025 (**86**), así:

Proponente	Valor de la Oferta
CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA	76.600.000
Corporación Recreando	75.688.525
EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMON SAS	74.445.888
4 PODER 360 (se excluye del cálculo de la media geométrica)	72.894.932

RESOLUCION NÚMERO 2025-1020
(08 de agosto)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA-004-2025"

Presupuesto oficial	77.547.800
95%	73.670.410
100%	77.547.800

MG=	75.572.973

Pe=	76.560.387

Así las cosas, se las propuestas reciben el siguiente puntaje por concepto de factor económico:

No	PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR ECONÓMICO
1	CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA	594.69
2	4 PODER 360 S.A.S	566.51
4	CORPORACION COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO	588.22
5	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN S.A.S	578.57

1.2 ASPECTOS TÉCNICOS. (MÁXIMO 300 PUNTOS)

1.2.1. OFRECIMIENTO SOPORTE TECNOLÓGICO

CORPOCALDAS asignará puntaje de acuerdo con el ofrecimiento de elementos tecnológicos para la realización de los eventos que requiera la Corporación, sin costo adicional, así:

CRITERIO	PUNTAJE
Un computador portátil, videobeam con telón y cabina de sonido para un mínimo de veinte (20) eventos	100
Un computador portátil, videobeam con telón y cabina de sonido para un mínimo de diez (10) eventos	60
Un computador portátil, videobeam con telón y cabina de sonido para un mínimo de cinco (5) eventos	30

- Por lo anterior, el comité evaluador procede a realizar la evaluación correspondiente de los criterios de *Soporte Tecnológico:*

NO	PROPONENTE	Soporte Tecnológico- Máximo 100 puntos
1	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA	100 Puntos
2	4 PODER 360 S.A.S	100 Puntos
4	CORPORACION COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO	100 Puntos
5	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN SAS	100 Puntos

4.1.2.2. OFRECIMIENTO SOPORTE DIVULGACIÓN

CORPOCALDAS asignará puntaje de acuerdo con el ofrecimiento de banners para la publicidad de los elementos, sin costo adicional para la Corporación, así:

CRITERIO	PUNTAJE
Tres (3) Banners de 1.50 m x 1 m, para la divulgación de los eventos que seleccione la Corporación (diseño aprobado por la supervisión)	100
Dos (2) Banners de 1.50 m x 1 m, para la divulgación de los eventos que seleccione la Corporación (diseño aprobado por la supervisión)	60
Un (1) Banner de 1.50 m x 1 m, para la divulgación de los eventos que seleccione la Corporación (diseño aprobado por la	30

- Por lo anterior, el comité evaluador procede a realizar la evaluación correspondiente de los criterios de *Soporte Divulgación:*

NO	PROPONENTE	Soporte Divulgación - Máximo 100 puntos
1	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA	100 Puntos
2	4 PODER 360 S.A.S	100 Puntos
4	CORPORACION COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO	100 Puntos
5	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN SAS	100 Puntos

4.1.2.3. OFRECIMIENTO SOPORTE CAFETERÍA

CORPOCALDAS asignará puntaje de acuerdo con el ofrecimiento de estaciones de café en los eventos de la Corporación, así:

CRITERIO	PUNTAJE
Estación de café (incluye café, agua aromática, vasos desechables, azúcar, endulzante, aromática y galletas) para veinte (20) eventos	100
Estación de café (incluye café, agua aromática, vasos desechables, azúcar, endulzante, aromática y galletas) para diez (10) eventos	60
Estación de café (incluye café, agua aromática, vasos desechables, azúcar, endulzante, aromática y galletas) para cinco (5) eventos	30

- Por lo anterior, el comité evaluador procede a realizar la evaluación correspondiente de los criterios de *Soporte Cafetería:*

NO	PROPONENTE	Soporte Cafetería - Máximo 100 puntos
1	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA	100 Puntos
2	4 PODER 360 S.A.S	100 Puntos
4	CORPORACION COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO	100 Puntos
5	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN SAS	100 Puntos

En mérito de lo anterior, se procede a efectuar la sumatoria correspondiente de los criterios establecidos para el Factor Técnico, el cual tiene una puntuación máxima de trescientos (300) puntos.

NO	PROPONENTE	Factor Técnico Máximo 300 puntos
1	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA	300 Puntos
2	4 PODER 360 S.A.S	300 Puntos
4	CORPORACION COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO	300 Puntos
5	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN SAS	300 Puntos

4.1.3. PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL (100 Puntos)

Se asignarán cien (100) puntos a la propuesta que indique que la totalidad de los servicios objeto del contrato, se prestarán con personal de origen nacional.

En caso contrario, esto es, si sólo parte de los servicios objeto del contrato se prestarán con personal de origen nacional, se asignarán cero (0) puntos.

Para el otorgamiento del puntaje por este criterio, el proponente deberá indicar lo que corresponda en la carta de presentación y/o en el sobre dispuesto para el efecto en el SECOP II.

NOTA: Para el otorgamiento de este puntaje se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 16 del capítulo cuarto de las condiciones genéricas de la Licitación Pública.

NO	PROPONENTE	Industria Nacional-100 Puntos
1	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA	100 Puntos
2	4 PODER 360 S.A.S	100 Puntos
4	CORPORACION COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO	100 Puntos
5	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN SAS	100 Puntos

4.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2.5 Puntos)

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, del artículo 2.2.1.2.4.2.15. *Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*, se otorgarán dos punto cinco (2.5) puntos adicionales a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del señalado Decreto.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en la norma señalada y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NO	PROPONENTE	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2.5 Puntos)
1	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA	0 Puntos
2	4 PODER 360 S.A.S	2.5 Puntos
4	CORPORACION COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO	2.5 Puntos
5	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN SAS	0 Puntos

Las demás propuestas no acreditaron la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres, conforme lo planteado en el pliego de condiciones y la normatividad aplicable.

4.1.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYMES (2.5 Puntos) (solo en caso de no limitar el proceso a MIPYMES)

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, del artículo 2.2.1.2.4.2.18. *Criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas*, se otorgarán dos punto cinco (2.5) puntos adicionales a los proponentes que acrediten tal condición en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del señalado Decreto.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NO	PROPONENTE	PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYMES (2.5 Puntos)
1	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA	2.5 Puntos
2	4 PODER 360 S.A.S	2.5 Puntos
4	CORPORACION COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO	2.5 Puntos
5	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN SAS	2.5 Puntos

1.1.7. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

En observancia de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 en el presente proceso durante la etapa de evaluación de las ofertas, se reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, para lo cual el oferente deberá acreditar la interposición de la medida de control. La reducción del puntaje por incumplimiento de contrato se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2060 de 2020.

RESOLUCION NÚMERO 2025-1020
(08 de agosto)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA-004-2025"

Verificadas las anotaciones de los RUP aportados, ninguno de los oferentes registra multas o cláusulas penales impuestas durante el último año contado a partir de la fecha prevista para la presentación de ofertas, razón por la cual no se aplica reducción de puntaje.

Consolidado de los puntajes obtenidos por cada una de las propuestas habilitadas

NO	Nombre del proponente	Aspectos Económicos	Aspectos Técnicos	Apoyo Industria Nacional	Puntaje Adicional emprendimientos y empresas de mujeres	Puntaje adicional MIPYMES	Total
1	**CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA**	**594.69**	**300**	**100**	**0**	**2.5**	**997.19**
2	4 PODER 360 S.A.S	566.51	300	100	2.5	2.5	971.51
4	CORPORACION COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO	588.22	300	100	2.5	2.5	993.22
5	EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN SAS	578.57	300	100	0	2.5	981.07

En virtud de lo dicho, el comité evaluador recomendó adjudicar el contrato al oferente **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA,** por cuanto su ofrecimiento cumplió con los requisitos de habilitación y obtuvo 997.19 puntos de 1.000 posibles.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato correspondiente al proceso de selección abreviada No. 004 de 2025, cuyo objeto es "***Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas***", a favor del oferente **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA** identificado con C.C. 79.867.234; por un valor igual al presupuesto oficial del proceso, es decir la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($210.000.000) IVA Y DEMÁS IMPUESTOS INCLUIDOS** y con un plazo de ejecución contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar los recursos asignados, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada electrónicamente al proponente adjudicatario, al correo electrónico indicado en su propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. Así mismo, disponer la publicación del presente acto administrativo en la página web www.contratos.gov.co dentro de los tres días siguientes a la fecha de su expedición.

RESOLUCION NÚMERO 2025-1020
(08 de agosto)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA-004-2025"

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 77, parágrafo 1, de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, acorde con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 1150 de 2007.

Dada en Manizales, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

Elaboró: Andrés Eduardo Henao Pinilla - Profesional Especializado - Comité Evaluador

Juan Carlos Neira Cardona – Contratista – Comité Evaluador

María Victoria Cifuentes – Profesional Universitaria - Comité Evaluador

Germán Guillermo Murillo Ballesteros – Profesional Especializado - Comité Evaluador

Revisó: Diana Mejía Grand- Secretaria General